CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:59

INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY N° 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACION ECONOMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES.

El Congresista de la República **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en su calidad de presidente de la Comisión Especial Multipartidaria "CAPITAL PERU" y sus miembros, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa señalado en el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa de proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales; con la finalidad de, adecuar la definición de las MYPE manufacturera a las actividades realizadas por éstas, a efectos de promover y facilitar su acceso a las compras públicas.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 5 de la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales.

Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales, el cual queda redactado en los términos siguientes:

> *"**Artículo 5º.- Definición de MYPE manufacturera.***
> *Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de **transformación y/o producción de materiales,***

sustancias o componentes en productos nuevos *y cuente con planilla electrónica.*

Artículo 3º.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024 16:25:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024 16:24:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024 16:48:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2024 14:20:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024 17:03:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2024 17:13:06-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La presente propuesta de Ley se plantea en virtud al ejercicio constitucional que les asiste a los señores congresistas de conformidad al artículo 107 de la Constitución Política del Perú, como también al Reglamento del Congreso que establece en sus artículos 75 y76 de los requisitos necesarios para la presentación de un proyecto de Ley que están contemplados en la siguiente iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Dado las dificultades que se vienen presentando en la aplicación de la Ley, materia de la presente modificación, se propone modificar el artículo 5º de la Ley Nº 31578 con la finalidad de precisar la definición de MYPE manufacturera, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Definición de MYPE manufactura.
Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufactura a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de transformación y/o producción de material, sustancias o componente en productos nuevos y cuente con planilla electrónica."

Debemos señalar que, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria "Capital Perú" realizada 05 de diciembre de 2023, se contó con la participación de la Ministra de la Producción, Sra. Ana María Choquehuanca de Villanueva y la presidenta de la Asociación de Empresarios de Gamarra Perú, Sra. Susana Saldaña Ramos. En el debate realizado sobre la aplicación de la Ley, se acordó incluir la definición de MYPE manufacturera toda vez que, se prestaba a diferentes interpretaciones de las entidades encargadas de implementar esta Ley. En tal virtud, se plantea esta modificación del artículo 5º con el propósito de facilitar las comprar estatales a las Mypes Manufactureras.

III. EFECTO DE LA VIGENCIAN DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta no colisiona con la Constitución Política del Perú y tampoco, con el ordenamiento legal vigente; dado que, se trata de modificar el artículo 5º de la Ley N° 31578 - Ley que promueve la

reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales.

IV. PROYECTO DE ESTA LEY CON LA POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente Iniciativa Legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nº 18 - Búsqueda de la competitividad y formalización de la actividad económica.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

V. ANALISIS COSTO / BENEFICIO

La presente Iniciativa Legislativa no irroga gastos al Estado; toda vez que, se modifica el artículo 5° de la Ley N° 31578 para precisar el alcance en su aplicación.